

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0321
Proceso: EJECUTIVO

Examinada la demanda y los anexos, se tiene que el objeto de la misma la constituye el trámite de un proceso de ejecutivo que se persigue el cobro de unas facturas que asciende a la suma de \$96.152.000,00 M/Cte., valor que no supera el límite de la mayor cuantía para que este Despacho conozca del mismo.

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, es decir, los \$ 124.217.400,00 Mcte., al momento de la presentación de la demanda, por ende, el trámite corresponde al proceso ejecutivo de menor cuantía, por consiguiente el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por ello, en virtud de lo anterior y lo establecido en la Ley 1564 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- **REMÍTASE** la misma a la oficina de reparto para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec0d11836993431f13a2cf108d0bd367b3f83d15920c020b6f3f8ad4b4ebe9d

Documento generado en 30/11/2020 02:00:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>